

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, 16 de septiembre de 2020.- Obra a folio que antecede escrito suscrito por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual solicita aplazamiento de la audiencia prevista para el 18 de septiembre, por cuanto su representado se encuentra en convalecencia por el Covid-19 en España, además de su precaria situación en la que se encuentra junto a su madre. - Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ODOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Nro.545.

Proceso: Exoneración de Alimentos
Radicación: 19001-31-10-001-2020-00027-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previa su verificación se hace necesario aplazar por única vez, la audiencia que estaba programada para el día 18 del presente mes y año, atendiendo las circunstancias que esboza la apoderada del demandado, en consecuencia para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los sujetos procesales, se fijará una nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en armonía con los arts. 372 y 373 del C.G.P. y demás pronunciamientos de rigor.

Es de anotar que la fecha a programar para audiencia es la que corresponde conforme a la programación de diligencias que lleva el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - FIJAR como nueva fecha para la realización de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por expresa remisión que hace el art. 392 de la misma normatividad, el *día catorce (14) de octubre de 2020 a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.),* la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Segundo.- ADVERTIR a los sujetos procesales que la citada audiencia se recaudaran las pruebas por ellos solicitadas y decretas en auto No. 243 del 4 de marzo de 2020, por tanto, deben procurar su comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin y además efectuarán las diligencias necesarias a efectos de que se presente y reciba en la fecha ya señalada, las pruebas decretadas,

igualmente antes de la fecha de la audiencia los apoderados y partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de los testigos en el evento de haberse solicitado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que virtualmente comparezcan a la diligencia.

Tercero. - PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Cuarto. - Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, defensor de familia, procurador judicial en familia y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

Quinto: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/Consuelo Ordoñez

 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA <i>Consejo Superior de la Judicatura</i></p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN</p>
<p>La providencia anterior, se notifica por estado No. _____ Hoy _____ El Secretario. _____</p>	